

**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA – AITV – 154 – 08- 04 -2024**  
**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

1

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.
- Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.
- Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.
- Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.
- Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que detenga autoridad ambiental o a campo abierto.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA – AITV – 154 – 08- 04 -2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se

2



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA – AITV – 154 – 08- 04 -2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

3

*establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9º de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558 con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.588.543, Representante Legal de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con Nit No. 900184129-5 Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA – AITV – 154 – 08- 04 -2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

4

**280-177053** y ficha catastral **635940002200030003000**, presentó solicitud de un permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 521-2024**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento, diligenciado y firmado por **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558 con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.588.543, Representante Legal de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con Nit No. 900184129-5 Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Poder especial otorgado por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.588.543, Representante Legal de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con Nit No. 900184129-5 Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de **QUIMBAYA** a la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558 con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **635940002200030003000** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de **ARMENIA (Q)**, el día 11 de enero de 2024.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con Nit No. 900184129-5 expedido por Cámara de Comercio de Pereira ( R ) del 11 de enero de 2024
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Ensayo de percolación

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA – AITV – 154 – 08- 04 -2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

5

- Características típicas de aguas residuales domésticas
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas
- Croquis de localización del predio a mano alzada
- certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA, proferido el día 09 de enero 2024 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Fotocopia tarjeta profesional del ingeniero civil JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA
- 2 planos y 1 CD
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558 con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.588.543, Representante Legal de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con Nit No. 900184129-5 Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el día 13 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de quinientos veintiséis mil doscientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$526.284), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-6795 y fotocopia transferencia del Banco Davivienda de fecha 20 de febrero de 2024 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA – AITV – 154 – 08- 04 -2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

6

**QUIMBAYA (Q)** , por un valor de quinientos veintiséis mil doscientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$526.284).

Que con base en la revisión jurídica y técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por CRISTINA REYES RAMIREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que, a través de oficio del 29 de febrero del 2024, mediante radicado No. 002623 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con Nit No. 900184129-5, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.588.543, Sociedad **PROPIETARIA** del predio el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **521-24**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **00521 de 2024**, para el predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2**, ubicado en el municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053** y ficha catastral No. **63594000200030003000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA – AITV – 154 – 08- 04 -2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

7

*2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

- 1. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó. Debe estar ajustado a los términos de referencia establecidos en el Artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este deberá estar firmado por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o afines.***
- 2. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó. Debe estar ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este deberá estar firmado por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o afines.***
- 3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que **informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos**, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (**De acuerdo con la revisión de la documentación aportada al expediente, se puede evidenciar que usted no allegó este requisito, el cual es necesario para darle continuidad a su solicitud de permiso de vertimiento**)*

*Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA – AITV – 154 – 08- 04 -2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

8

*vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.*

- 4. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que este requisito no fue allegado al trámite, por tanto, es necesario cumplir con el mismo y así continuar con su solicitud).**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)**"*

Que el día 14 de marzo de 2024 mediante oficio con radicado No. E02918-24, ), la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558 con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.588.543, Representante Legal de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con Nit No. 900184129-5 Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de **QUIMBAYA Q.**, presenta los siguientes documentos:

- ✓ Evaluación ambiental de vertimiento del predio **LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de **QUIMBAYA Q.**
- ✓ Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – sistema de tratamiento de agua residual doméstico (STARD) del predio **LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de **QUIMBAYA Q.**
- ✓ certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **JORGE**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA – AITV – 154 – 08- 04 -2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

9

ANDRES BONILLA SEPULVEDA, proferido el día 27 de febrero 2024 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.

- ✓ Fotocopia tarjeta profesional del ingeniero civil JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA
- ✓ Concepto de uso del suelo CUS-051-2024 del 13 de marzo de 2024 expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya Q., del predio **LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053**.
- ✓ Copia resolución No.1156 del 16 de junio de 2020 *"por medio del la cual se otorga y proroga concesión de aguas subterráneas para uso pecuario a la sociedad Avícola la Cascada S.A., y se toman otras determinaciones Expediente 02613-13"*
- ✓ 1 Cd

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por MARIA TERESA GOMEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA – AITV – 154 – 08- 04 -2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

10

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.** *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones. Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA – AITV – 154 – 08- 04 -2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

11

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558 con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.588.543, Representante Legal de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con Nit No. 900184129-5 Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **635940002200030003000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA – AITV – 154 – 08- 04 -2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

12

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558 con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.588.543, Representante Legal de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con Nit No. 900184129-5 Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LT LA AVICOLA LT A 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA (TIGRERA)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **635940002200030003000**, el presente auto de iniciación del trámite de permiso de vertimiento al correo **nataliahenoabogada@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



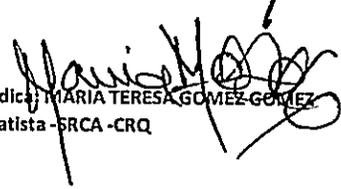
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA – AITV – 154 – 08- 04 -2024**  
**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

13

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogado contratista -SRCA -CRQ

  
Revisión técnica Inicial: Luis Felipe Vega Sánchez  
Ingeniero civil – SRCA – CRQ.

